



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 02/2009

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN HIPODROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, A LA ENTIDAD JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY.

Asunción, 25 de febrero de 2009

VISTO: La Licitación Pública Nacional e Internacional CONAJZAR L.P. N° 01/2008 "Para la Concesión de Explotación de Un Hipódromo en la Ciudad de Asunción", convocada por la "COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR", lo dispuesto en la Ley N° 1016/97 y los Dictámenes elaborados por la Asesoría Jurídica de la CONAJZAR y el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, a pedido de esta Comisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la "COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR" en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 1016/97, por Resolución CONAJZAR N° 025/2008 de fecha 05 de Noviembre de 2008 había resuelto aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, elaborado por Miembros de esta Comisión, para la Concesión de explotación de "UN HIPODROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", Artículo 3°, Numeral 9, Artículo 20°, Inciso h) y Artículo 26°, Ley N° 1016/97, e igualmente por Resolución CONAJZAR N° 021/2008 de fecha 29 de Octubre 2008 resolvió llamar a Licitación Pública Nacional para otorgar la Concesión de Explotación de Un Hipódromo de la Ciudad de Asunción.

Que, los llamados a la citada Licitación Pública fueron publicados por diez veces consecutivas, a partir del 10 de Noviembre del año 2008, en los Diarios "Crónica" y "La Nación".

Que, conforme al Acta de Recepción de Ofertas se ha presentado como oferente en la citada Licitación la Entidad **JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY**.

Que, conforme al Acta de Apertura de Sobres elaborado por los Integrantes de la Comisión Nacional de Juegos de Azar en fecha 17 de Diciembre del año 2008, se comprueba la correcta presentación del Sobre Nro. 1 de la Entidad **JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY**. Habiéndose cumplido con todos los recaudos legales, se procedió a la apertura del Sobre Nro. 2 "Oferta", recepcionándose la siguiente:

- 1) **JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY** que ofertó la suma de Guaraníes Quince millones Seiscientos Mil (Gs. 15.600.000), mensuales.

Que, requerido el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Juegos de Azar respecto a la Capacidad Jurídica del Oferente, en el mismo se expresa que los recaudos legales contenidos

en los sobres presentados se ajustan a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, el Oferente, en su carácter de Asociación Civil sin fines de lucro reconocida por el Poder Ejecutivo e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos y cuyo Estatuto Social le autoriza la explotación de Carreras de Caballos, ha presentado en el Sobre N°1 los Balances Financieros de la Institución correspondientes a los tres últimos años, aprobados según las normas estatutarias; Capital, Organización Técnico Empresarial, Nómina del personal y Equipos Técnicos, antigüedad y experiencia en el ramo en que se dedica y Certificado expedido por la Dirección General del Tesoro del Ministro de Hacienda en el que consta no adeudar cánones.

Con las documentaciones presentadas ha justificado debidamente la aptitud que tienen para adquirir derechos y contraer obligaciones. No se han aprobado la presencia de irregularidades de orden formal en las documentaciones acompañadas ya que todas ellas cuentan con las firmas y sellos correspondientes de las Instituciones respectivas. Se concluye manifestando que no existen, a tenor de las documentaciones mencionadas, restricciones de orden penal, económico, administrativo ni ético respecto a la capacidad jurídica del oferente.

Que, respecto a la situación de único Oferente presentado para esta Licitación, existe antecedente similar en la Licitación Pública CONAJZAR N° 5/99 "Para la concesión de explotación de un Casino de Juegos de Azar en el Departamento de Alto Paraná", con resultado favorable de adjudicación a la firma presentada como único Oferente en dicha Licitación.

Que, requerido el Dictamen Financiero C.R.F./D.C.N° 58, acerca de la Capacidad Financiera del citado oferente, se ha presentado el Informe firmado por el Lic. Miguel A. Escobar en fecha 06 de Febrero del 2009, en el cual se refiere:

Con respecto al informe requerido sobre LA CAPACIDAD FINANCIERA de la Entidad **JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY** en relación al Artículo 11 de la Ley 1.016/97 se analizaron datos contenidos en los Balances Generales de la Entidad correspondiente a los Ejercicios 2006 y 2007, avalados por informes del Sindico y Actas de Aprobación de Asambleas de los Ejercicios citados.

Se han considerado, además, el Capital, los Equipos Técnicos y la Experiencia en el ramo en cuestión del citado Oferente, así como su condición de ser actual Concesionario del Juego licitado, habiendo dado cumplimiento a todas las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión y por tanto, su condición de no ser deudores de cánones por dicho concepto.

La presentación incluye referencias financieras de Entidades con las cuales opera el Oferente, Certificados de sus principales Directores y Constancias de no Adeudar Impuestos.

Que, en estas condiciones el citado oferente ha cumplido con todos los requeridos establecidos en el Numeral 11.2. del Título 11, CONSIDERACION DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones, no habiéndose comprobado la existencia de ningún tipo de





COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

irregularidades en las documentaciones y presentaciones efectuadas y tomándose en cuenta especialmente los parámetros exigidos en el Numeral 12.4 del Título ADJUDICACION del citado pliego, y en Artículo 7°) y 8°) de la Ley N° 1016/97.

En síntesis, del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica de la CONAJZAR y del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, surge que el Oferente está en condiciones de ser adjudicado en la Licitación de Referencia.

POR TANTO, en atención a las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones.

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

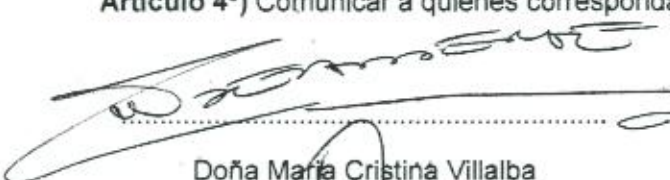
RESUELVE

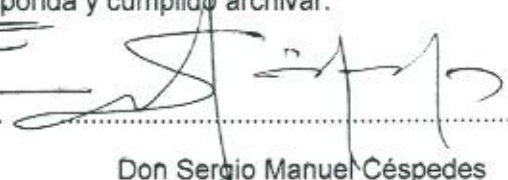
Artículo 1°) OTORGAR la Concesión de Explotación de un Hipódromo en la Ciudad de Asunción, Artículo 3°, Numeral 9, Artículo 20°, Inciso h) y Artículo 26°, Ley N° 1016/97, a la Entidad **JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY**, con un canon de **Guaraníes Quince Millones Seiscientos Mil (Gs. 15.600.000)** mensuales.

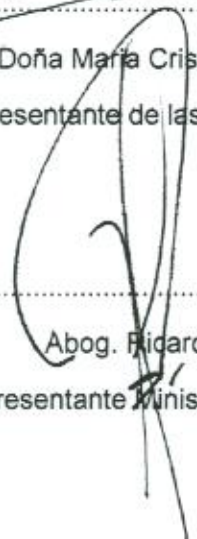
Artículo 2°) La Concesión otorgada por la presente Resolución es por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión debidamente protocolizado. El Canon Fiscal será actualizado anualmente, conforme al Numeral 4.1 **ACTUALIZACIÓN DEL CANON FISCAL** del Pliego de Bases y Condiciones, a partir de la firma del Contrato de Concesión.

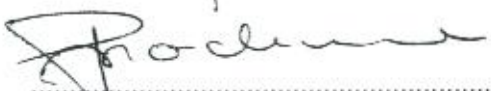
Artículo 3°) REMITIR copia de la presente Resolución, junto con los recaudos respectivos, al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Hacienda, para la tramitación del Decreto de Aprobación correspondiente.

Artículo 4º) Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Doña María Cristina Villalba
Representante de las Gobernaciones


Don Sergio Manuel Céspedes
Representante de las Municipalidades


Abog. Ricardo Lugo
Representante Ministerio del Interior


Abog. Patricia Marchewka
Representante Ministerio de Hacienda
Presidenta CONAJZAR